

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 6 de Julio de 1916.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cubiertas las plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio, anunciadas en la última convocatoria, y conviniendo para el mejor orden de los servicios que haya siempre disponible un Cuerpo de Aspirantes con cuyos individuos se provean en cualquier momento las vacantes que vayan produciéndose en el expresado personal,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo que determina el artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908 y el 77 y siguientes del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, ha resuelto convocar, para cubrir sucesivamente 100 plazas del personal subalterno de los distintos Centros que dependen del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a los licenciados de la Guardia Civil, Carabieros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada que no excedan de cincuenta años de edad, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.º Los aspirantes dirigirán al Subsecretario, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este Real orden en la GACETA DE MADRID, instancias acompañadas, de

a) Partida de bautismo legalizada, ó certificación, en su caso, de la inscripción de nacimiento en el Registro civil.

b) Documento justificativo de haber servido en alguno de los Cuerpos de que queda hecha mención, sin nota desfavorable; y

c) Certificado acreditando caracer de antecedentes penales.

2.º El examen consistirá en prácticas de lecturas, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

3.º El acto será público, y el orden para los ejercicios lo designará la suerte, eligiendo los aspirantes, de entre ellos, el que haya de intervenir el sorteo, y

4.º Los exámenes darán comienzo en este Corte en el local y las horas que, con la antelación debida, señale esa Subsecretaría, ante el Tribunal que al efecto se nombre, el cual, una vez terminados los ejercicios, elevará á la Superioridad la propuesta de los 100 que han de constituir el nuevo Cuerpo de aspirantes, numerándolos por orden de mérito para su colocación rigurosa con sujeción al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1916.—Burell. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento del 31 de Diciembre de 1885, dispone en su artículo 51, que es privativo de la Junta Sindical publicar el Boletín de la cotización de cambios, lo que llevará á efecto una vez levantada el acta de que trata el artículo 48, y que ningún particular ni Corporación puede publicar un boletín de cotización distinto del que redacte la Junta Sindical.

Es el referido artículo, en lo substancial, reproducción del 91 de la Ley Orgánica provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid, de 8 de Febrero de 1854.

Se ha intentado alguna vez infringirla con diferentes pretextos, publicándose cambios llamados de bolsín y más recientemente en Barcelona, por una Asociación denominada «Mercado Libre».

Igualmente se ha pretendido que si bien está

prohibido publicar un boletín de cambios, no lo está publicar otros diferentes de los oficialmente cotizados en periódicos ó revistas no que tengan ese exclusivo objeto, y en los cuales esos cambios forman solo una parte de la publicación.

Nada de eso puede admitirse, pues sería desnaturalizar el artículo, cuyo objeto no puede ser otro sino que sólo haya un cambio para los efectos cotizables, revistiendo esas cotizaciones de todas las garantías de publicidad y exactitud.

Pero además se impone el establecimiento de sanciones que hagan eficaz su cumplimiento, pues, de lo contrario, ocurre que este Ministerio dicta una disposición suprimiendo una publicación que reaparece al día siguiente con otro nombre ó fusionada con otra revista.

A remediarlo, tiende esta disposición de carácter general.

Por todo ello,

S. M. REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º La prohibición contenida en el artículo 51 del Reglamento del 31 de Diciembre de 1885, se extiende no sólo á la publicación de boletines de cambio, sino que también á la inserción en toda clase de periódicos y revistas de cambios distintos de los cotizados oficialmente en la Bolsa de Comercio de la localidad; y

2.º Los Gobernadores de las provincias respectivas cuidarán del cumplimiento de las anteriores prescripciones, é impondrán á los contraventores la multa de 500 pesetas por cada infracción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno de mi cargo, que D. Eustasio Alonso, Recaudador de los fondos que á la misma pertenecen por concier-

tos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de Ganaderos, ha dado principio á la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto dicho Recaudador como sus auxiliares, cumplan su cometido, encargo á los dependientes de mi Autoridad y á los Sres. Alcaldes, les presten los auxilios que reclamen.

Zamora 7 de Julio de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Negociado 3.º—Circular.

Por tercera vez llamo la atención á todos los Alcaldes sobre el cumplimiento de mis circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES, números 62 y 70, correspondientes al 24 de Mayo y 12 del mes anterior, en las que claramente se prohíbe la permanencia en esta provincia á todos los portugueses que no se hallen debidamente autorizados para ello, proveyéndose de la matrícula que se cita en las mismas, que les serán expedidas por el Sr. Cónsul de Portugal en esta capital ó en Alcañices.

Zamora 6 de Julio de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

2.ª BRIGADA DE LA 13.ª DIVISIÓN Y GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE ZAMORA

Nota que se cita.

El Excmo. Sr. Capitán General de la Región ordena que el artículo 3.º de la Real orden del 21 del pasado (D. O. núm. 139), debe entenderse modificada en el sentido de que de los cambios de residencia deben dar cuenta las Autoridades en la primera quincena de Octubre, en vez de la primera quincena de Septiembre como por error material se consigna en la citada Real orden.

Queda sin efecto la orden de dicha superior Autoridad de 27 de Abril último relativa á imposición de multas á los individuos que dejaron de pasar la revista anual y que al hacerlo ahora en virtud de la prórroga concedida no les exime de pasar, en la época que la Ley determina, la revista de 1916.—El Coronel encargado del despacho, Reyna.
R—1436

Caja de Recluta de Zamora, número 96

CIRCULAR

Debiendo tener lugar el ingreso en Caja de los reclutas del Reemplazo actual, el día 1.º de Agosto próximo, según dispone el artículo 193 de la vigente ley de Reclutamiento, se recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes á esta Caja, entreguen al Comisionado encargado, las relaciones que previene el artículo 298 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley, ajustadas á los formularios unidos al mismo para dicho fin, teniendo especial cuidado de no omitir cuantos datos constan en los mismos, contribuyendo de esta manera á no entorpecer dicha operación.

Zamora 7 de Julio de 1916.—El Comandante primer Jefe accidental, Antonio Prada. R—1443

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Inspector general de Hacienda, en orden telegráfica fecha 3 del actual, encarece de esta Delegación se haga cumplir á los Ayuntamien-

tos de esta provincia lo que previene el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 referente á la formación y remisión á la Administración de Contribuciones, de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial; y siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido tan importante servicio no obstante las instrucciones dadas al efecto; se hace por la presente un último llamamiento á los Ayuntamientos morosos que se encuentren en este caso, para que en el improrrogable plazo de diez días, presenten en la Administración los documentos referidos; en la inteligencia que de no verificarlo, se les exigirá la multa y demás responsabilidades que previene el Reglamento citado.

Zamora 6 de Julio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1435

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar, los oportunos expedientes.

Nombres: Carlos Ruiz Wamba.—Vecindad: Zamora.—Descubierto: 146'30 pesetas.

Ángel González Francés, id.—4'43.

Pedro Martín Montero, Perdigón.—13'49.

Emilia Carbó Pérez, Zamora.—110'57.

Francisco Hernández Valderrábano, Montamarta.—3'29.

Cecilio Diego Bernabé, Malillos.—42'29.

Dionisia Fernández Domínguez, Cubillos.—13'63.

Valeriano Corredera Pérez, Peleas de arriba.—5'58.

Isidro Pérez Herrero, idem.—8'07.

Francisco Garrote García, idem.—4'31.

Mariano de las Heras, Zamora.—10'88.

Constancio Arias Rodríguez, idem.—206'50.

Alberto Muñoz Fernández, Calabor.—198'85.

María Rosa Luis Sobrino, Zamora.—506'80.

Ignacio Antonio Luis Cerezal, idem.—160'04.

Lucio Enriquez Pascual, Benegiles.—86'61.

Lucio Enriquez Gómez, idem.—113'36.

Ildefonso Calvo Arribas, Cazorra.—104'15.

Aquilino Bonifacio Fernández, idem.—1'25.

Casto Calvo Pérez, idem República Argentina.—43'92.

José y Doña Rufa y D. Gelasio Crespo, Villarbalbo.—19'61.

Higinio Domínguez Vilozola, Moraleja del Vino.—5'33.

Andrés María Muriel, idem.—5'33.

Sebastián Alfonso Domínguez, idem.—5'33.

Jacinto Gato, Almaráz.—18'82.

Félix Villalobos, Morales de Rey.—46'37.

Petra de la Calle González, Toro.—44'13.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 6 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. B—1337

Ayuntamientos

OLMILLOS DE CASTRO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Oimillos de Castro 24 de Junio de 1916.—El Alcalde, Esteban Fernández. R—1405

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Dimas Hernández Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villamor de los Escuderos 26 de Junio de 1916.—El Alcalde, Dimas Hernández. R—1404

PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el día que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él pueden examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Piedrahita de Castro 28 de Junio de 1916.—El Alcalde, Francisco Temprano. R—1406

COLINAS DE TRASMONTE

El día 25 del actual por el Guarda municipal del campo de este distrito municipal, ha sido habida un res vacuna que se hallaba pastando en los sembrados de este término abandonada de dueño cuya res ha sido depositada en casa del vecino de este pueblo Anacleto Nuevo Turiel, cuyas señas á continuación se expresan:

La persona que se considere ser su dueño puede pasar á recogerla pagando los gastos de manutención y servicio en un término de quince días, pues pasados se procederá á la venta según lo dispuesto en los artículos 7, 11 y 14 del Reglamento.

Señas de la res: Clase vaca, pelo negro, edad como de siete á ocho años, un poco corva, los rodillones de las manos un poco imperfectos, pobre de cola, alzada pequeña.

Colinas de Trasmonte 28 de Junio de 1916.—El Alcalde, Plácido Esteban. R—1411

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Junio de 1916.

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2 Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Sarampión	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
6 Escarlatina	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
8 Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9 Gripe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
14 Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
15 Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Sífilis	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	3
17 Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
18 Meningitis simple	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	2	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	»	1
21 Bronquitis aguda	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22 Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23 Pneumonía	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	3
26 Diarrea y enteritis	3	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3
27 Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28 Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29 Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
30 Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
21 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34 Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	6	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	3	9
36 Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37 Suicidios	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
38 Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	»	»	»	2	3	5
39 Otras enfermedades	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	12	4	2	5	1	1	2	3	2	2	2	3	»	»	21	17	38
Totales por edades.	16	7	1	5	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	38

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
23	16	7	5	51	2	3	»	»	5	38

Zamora 6 de Julio de 1916.

V.º B.º
EL ALCALDE,
Miguel Moyano.

EL SECRETARIO,
Manuel Juan Roncero.

TORO

Año económico de 1916.—Mes de Julio.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Pesetas.
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.552'79
2.º Policía de seguridad	1.229
3.º Policía urbana y rural	2.402'32
4.º Instrucción pública	765
5.º Beneficencia	1.130'29
6.º Obras públicas	537'50
7.º Corrección pública	375
8.º Montes	62'50
9.º Cargas	1.086'43
11 Imprevistos	200
TOTAL.	8.903'33

Eu Toro á 27 de Junio de 1916.—El Contador Remigio Gómez.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Toro 30 de Junio de 1916.—El Secretario habilitado, Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Casas. R—1426

VILLALOBOS

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, padrón de edificios y solares para el año de 1917, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes en el caso de hallarse agraviados; en el bien entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalobos 3 de Julio de 1916.—El Alcalde, Isidro Burón. R—1425

VILLARRIN DE CAMPOS

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento base de la contribución territorial de este distrito para el año próximo de 1917, se hace saber hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar los reclamaciones que crean justas, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, á partir desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, no serán admitidas.

Villarrín de Campos 30 de Junio de 1916.—El Alcalde, Nicolás Bueno. R—1414

ROELOS

Se halla terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año de 1917 y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar de la publicación en el periódico oficial, para que los

contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes á su derecho; pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Roelos 2 de Julio de 1916.—El Alcalde accidental, José Martín. R—1447

SAN MIGUEL DEL VALLE

Por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 374 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y teniendo acordado la Corporación municipal que presido proveerla en propiedad con arreglo á las disposiciones vigentes, se anuncia por medio del periódico oficial de esta provincia con el fin de que los que aspiren á su desempeño, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días las correspondientes instancias á las que acompañarán los títulos que justifiquen su aptitud legal.

San Miguel Valle 1.º de Julio de 1916.—El Alcalde, Manuel del Pozo. R—1445

PALACIOS DEL PAN

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formado para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones desde que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, advirtiéndose que los contribuyentes que se presenten después de transcurrido dicho plazo, no serán oídos.

Palacios del Pan 28 de Junio de 1916.—El Alcalde, Juan Prieto. R—1446

COTANES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Beneficencia municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, siendo 28 el número de individuos declarados pobres por esta Junta para la asistencia médica gratuita y libre para poder contratar con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza serán Licenciados en Medicina y Cirugía, los cuales presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en un plazo que no exceda de treinta días, á contar desde que aparezca la inserción en el periódico oficial de la provincia.

Cotanes 30 de Junio de 1916.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—1444

VILLANUEVA DE CAMPEAN

Nuevamente formado el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña de este distrito y año actual por la Junta del concepto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Campeán 3 de Julio de 1916.—El Alcalde, José Blanco. R—1441

VIÑAS

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el año 1917, se halla de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la aparición en el periódico oficial de la provincia.

Los contribuyentes durante el indicado plazo podrán examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado el mismo no serán admitidas.

Viñas 5 de Julio de 1916.—El Alcalde, Manuel Escudero. R—1434

CIONAL

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y poner las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cional 30 de Junio de 1916.—El Alcalde, Nicón Romero. R—1420

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Don Benito Salgués Alvarez, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que por el Letrado D. Clodoaldo Prieto Losada, en nombre de D. Laureano Martín Echevarría, se ha promovido recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de veintitres de Mayo último que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Villavendimio de diez y siete de Enero próximo pasado, por el que fué separado del cargo de Inspector de carnes de dicho pueblo el D. Laureano Martín, que en propiedad lo desempeñaba; lo cual se anuncia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á tres de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Presidente, Benito Salgués.—P. S. M., El Secretario, Julio Arias Gago.

R—1439

Audiencia Provincial de Vitoria

Fernández Fuentesauco, Lino; hijo de Florentino y Baldomera, de veinticuatro años de edad, natural de Aspariegos, partido judicial de Toro, en la provincia de Zamora, con última residencia en Valladolid, de oficio ajustador, estado soltero, sabe leer y escribir, procesado por delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Vitoria á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y para requerirle á fin de que manifieste si ratifica el escrito de conformidad de su Abogado defensor con la petición Fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria tres de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Presidente, Pedro M. de Castro.—El Secretario, Santiago Rivadulla. R—1429